



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”
Demandados	VITALINO PALACIO y ESTELLA ZULUAGA GARCÍA
Radicado	05837 31 03 001 2020 00108 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, en contra de VITALINO PALACIO y ESTELLA ZULUAGA GARCÍA.

Segundo. NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación a los demandados, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplazan, se les designará curador ad-litem para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del C.G.P., numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-29703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quien se le oficiará en tal sentido.

Cuarto.- La parte demandante podrá realizar la respectiva consignación del valor de la indemnización, esto es (\$112.286.778,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

Quinto.- Imprímasele a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfebee98af0f8374c337b939089a79aa2588d2899094b4a7f1ae12d4995057
cf**

Documento generado en 21/01/2021 04:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO, 22 DE ENERO DE 2021.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 003 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA